



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 094 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 30 JUN. 2022



VISTOS: La resolución directoral Regional N° 092-2022-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 15 de junio del 2022, los escritos con N° **SISGEDO 01869108** y **REG. DOC. 01150999** del 30 de diciembre del 2021 y escrito con N° **SISGEDO 019476691** y **REG. DOC. 01178485** del 18 de marzo del 2022, a través de los cuales el Administrado: **JORGE LUIS CALIXTO MORON**; solicita permiso de pesca por silencio administrativo positivo para las embarcaciones pesqueras artesanales denominadas: **GEORGIA 4** (antes Nora Gladys), con matrícula **CO-05280-BM**, **NAYSHA-1** (antes Rogelio y Caito), con matrícula **CO-05168-BM**, **GEORGIA-2** (antes Kathy), con matrícula **CO-05748**, **NAYSHA-3** (antes Esmeralda), con matrícula **CO-05220-BM**, **NAYSHA-2**, (antes José Mario II), **GEORGIA-3** (ex Mila II), con matrícula **CO-05538-BM**, todas de **9.99** m3 de capacidad de bodega, el oficio N° 011-2022-GRA-GR del 08 de abril del 2022, el memorándum N° 673-2022-GRA/GRDE del 03 de mayo del 2022, Oficio N° 00837-21 de fecha 16 de marzo del 2022, Oficio N° 264-2022-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP.024 del 14 de febrero del 2022, Informe N° 061-2022-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP y, el Informe Legal N° 076-2022-GRA-GRDE-DIREPRO/AL-WMRS de fecha 15 de junio, y el Informe Legal N° 078-2022-GRA-GRDE-DIREPRO/AL-WMRS de fecha 20 de junio del 2022 y demás documentos relacionados con los citados pedidos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los escritos con N° **SISGEDO 01869108** y **REG. DOC. 01150999** del 30 de diciembre del 2021 y escrito con N° **SISGEDO 019476691** y **REG. DOC. 01178485** del 18 de marzo del 2021, el señor **JORGE LUIS CALIXTO MORON**, con DNI N° 40494952, (en adelante el administrado) domiciliado en la Jirón Bolívar N° 142, distrito de Coishco, Provincia de Santa, departamento de Ancash, solicita dar cumplimiento, bajo apercibimiento de Ley el otorgamiento de derechos administrativos para sus embarcaciones pesqueras artesanales denominadas: **GEORGIA** (antes Nora Gladys), con matrícula **CO-05280-BM**, **NAYSHA-1** (antes Rogelio y Caito), con matrícula **CO-05168-BM**, **GEORGIA-2** (antes Kathy), con matrícula **CO-05748**, **NAYSHA-3** (antes Esmeralda), con matrícula **CO-05220-BM**, **NAYSHA-2**, (antes José Mario II), **GEORGIA-3** (ex Mila II), con matrícula **CO-05538-BM**, todas de **9.99** m3 de capacidad de bodega, cuya finalidad es la obtención de los permisos de pesca artesanales para operar en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo; refiriendo que su petición se realizó en base al reglamento de la ley general de pesca D.S. N°012-2001-PE, concordante Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción de la Región Ancash aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 019-2006-REGIÓN ANCASH/CR;

Que, mediante los escritos con registros N° 010609 de fecha 27 de noviembre del 2007, el señor **Antonio Mendizábal Navarro**, con DNI N° **07895474**, con domicilio en Percival Lowel Mz. F Lt.9, sector 2, Urb. Las Viñas de San Antonio, Surco, Lima; solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "**NORA GLADYS**" de matrícula N° **CO-05280-BM**, el registro documentario N° 010618 de fecha 27 de noviembre del 2007, el señor **ELOY CASTILLO CHAVEZ**, con DNI N° **07896959**, con domicilio en Malecón San Martín N° 431 - Pucusana, Lima solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal

denominada "**ROGELIO Y CAITO**" de matrícula N° **CO-05618-BM**, registro documentario N° 010611 de fecha 27 de noviembre del 2007, el señor **REYNALDO IRINEO SOTOMAYOR IZARRA**, con DNI N° **07567415**, con domicilio en la Avenida Arequipa N° 2055, Dpto N° 103, Lince, Lima, solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "**KATHY**" de matrícula N° **CO-05748-BM**, registro documentario N° 010643 de fecha 28 de noviembre del 2007, el señor **PEDRO PABLO HUAYTA AÑARI**, con DNI N° **09120264**, con domicilio en villa maría del triunfo lima, solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "**ESMERALDA**" de matrícula N° **CO-05220-BM**, registro documentario N° 010612 de fecha 27 de noviembre del 2007, el señor **LORENZO REYES QUIROZ**, con DNI N° **06115543** con domicilio en Avenida Colmena N° 876 Lima, Cercado De Lima, solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "**JOSE MARIO II**" de matrícula N° **CO-05577-BM**, registro documentario N° 010610 de fecha 27 de noviembre del 2007, la señora **CARLOS ENRIQUE GARAYAR MELÉNDEZ**, con DNI N° **07915302**, con domicilio en Zaragoza N° 390, Pueblo Libre, Lima, solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "**MILLA II**" de matrícula N° **CO-05538-BM**,



Que, mediante los escritos con registro N° 000961 de fecha 31 de enero del 2008 y SIGGEDO N° 01569108 y REG. DOC. N° 01150999 del 30 de diciembre del 2021, escrito N° SIGGEDO 019476691 y REG. DOC. N° 01178485 de fecha 18 de marzo del 2022, el señor **JAVIER SÁNCHEZ SALDAÑA**, hace de conocimiento ante esta Dirección Regional de la Producción ser el nuevo propietario de las precitadas embarcaciones pesqueras artesanales, asimismo informa haber modificado el nombre de las referidas embarcaciones pesqueras artesanales y solicita el silencio administrativo positivo para los trámite iniciados por los antiguos propietarios señalado además que a la fecha no han sido atendidos sus petitorios, de conformidad a lo establecido en el TUPA – DIREPRO;

Que, numeral 1 del inciso c) del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional;

Que, el artículo 44 de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

Que, el artículo 35° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE; establece que están exceptuadas del requisito de autorización de incremento de flota, la adquisición y construcción de embarcaciones pesqueras artesanales que tengan como límite máximo de capacidad de bodega 32.6 metros cúbicos, que la pesca sea destinada exclusivamente al consumo humano directo, y que las operaciones sean efectuadas con predominio del trabajo manual;

Que, el artículo 64° del Decreto Supremo citado en el considerando anterior, dispone que los permisos de pesca para embarcaciones artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 015-2008-PRODUCE, concordante con el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 094 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 30 JUN. 2022



términos y condiciones en que fue otorgado y que sólo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente;



Que, de la evaluación efectuada a los stock de los recursos hidrobiológicos del litoral peruano por parte del Instituto del Mar del Perú – **IMARPE** hasta el año 2007, el Ministerio de la Producción ha dado lugar que mediante la Resolución Ministerial N° 781-97-PE del 03 de diciembre de 1997, se ha declarado como recurso plenamente explotado al recurso hidrobiológico sardina (**Sardinops sagax**), así como también que mediante el Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE del de fecha 29 de mayo del 2003, se restringe nuevos accesos al recurso hidrobiológico merluza (**Merluccius gayi peruanus**), de igual manera mediante la Resolución Ministerial N° 236-2001-PE del 04 de julio de 2001, se restringe el acceso al recurso **Bacalao de Profundidad (Dissostichus eleginoides)**; concluyéndose que hasta el año 2006, los recursos sardina, merluza y bacalao de profundidad se encontraban restringidos su extracción y procesamiento, así como también que mediante el artículo 64° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, se dispone que los permisos de pesca para embarcaciones artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicos, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados; hechos por los cuales en el permiso de pesca a ser otorgado al citado armador se debe modificar considerando la excepción de la extracción de los recursos sardina, merluza y bacalao de profundidad sujetos a restricción al año 2007;



Que, de la revisión al pedido formulado por el administrado y de la información proporcionada por la Capitanía de Puerto del Callao según el Oficio N° 00837/21 de fecha 16 de marzo del 2022, que señala que de acuerdo a los libros de matrículas y artefactos navales dicha Capitanía de puerto otorgó los certificados de matrícula de la citadas embarcaciones artesanales (6 embarcaciones artesanales) así como también el propietario actual cumplió con presentar los requisitos indicados para la "Actualización de los Certificados de matrícula por cambio de nombre" y "Actualización de los Certificados de matrícula por cambio de dominio" establecidos en los numerales 78 y 80 Procedimientos C-22 y C-24 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-DE de fecha 10 de julio del 2012, así como en la Resolución N° 0135-2018/SEL-INDECOPI de fecha 16 de mayo del 2018, don el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, declara como barrera burocrática ilegal la existencia de tramitar diversos procedimientos contenidos en el TUPA de la Marina de Guerra del Perú,



Que, el artículo 29° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, define al procedimiento administrativo como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, el último párrafo del artículo 32° del precitado dispositivo señala que todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las

entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. (...)

Que, artículo 35° de la citada norma, prevé en el 35.1 Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos, 1.- Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38°. 2.- Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo

Asimismo, el artículo 36° del mismo cuerpo legal, en el numeral 36.1 En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. Asimismo, el numeral 36.2 refiere que lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34°.

En la misma línea, el artículo 199°, sobre efectos del silencio administrativo en el 199.1. refiere que: Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 37° no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad. 199.2 El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213°.

Que, de la revisión del expediente administrativo, donde se encuentran ubicados los documentos de las solicitudes de permiso de pesca de las citadas embarcaciones pesqueras artesanales señaladas en el primer considerando, se advierte que ha operado el silencio administrativo positivo y que con la Resolución Directoral Regional N° 092-2022-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 15 de junio del 2022, se ha reconstituido el expediente administrativo; así como también el administrado ha presentado la información y documentación exigida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-REGIÓN ANCASH/CR, por lo que el pedido formulado por el administrado es considerado válido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36° del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativo de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; estando a lo informado por el Área de Extracción y Procesamiento mediante Informe N° 061-2022-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP de fecha 20 de mayo del 2022 y el Informe Legal N° 076-2022-GRA-GRDE-DIREPRO/ AL/WMRS de fecha 15 de junio del 2022, Informe Legal N° 078-2022-GRA-GRDE-DIREPRO/ AL/WMRS de fecha 20 de junio del 2022; y con la visación correspondiente del Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Presupuesto, Proyecto y de Planeamiento Estratégico y del Asesor Legal de esta Dirección Regional de la Producción, y;

De conformidad a lo señalado en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias y en uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto N° 012-2001-PE, el Decreto Supremo N° 009-97-PE, el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PE, la Ordenanza Regional N° 019-2006-REGIÓN ANCASH/CR, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de la Producción de Ancash y modificatorias y los literales f) y a) de los artículos 20° y 22° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0519-2006-REGIÓN ANCASH/PRE;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N°094 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 30 JUN. 2022

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que el señor **JORGE LUIS CALIXTO MORON**, ha obtenido por aplicación del silencio administrativo positivo el permiso de pesca para operar las embarcaciones pesqueras artesanales que se señalan a continuación;

NOMBRE DE LAS EMBARCACIONES	MATRICULA N°	CAP. BOD. m3
GEORGIA 4 (ex – Nora Gladys)	CO-05280-BM	9.99
NAISHA-1 (ex – Rogelio Y Caito)	CO-05168-BM	9.99
GEORGIA-2 (ex – Kathy)	CO-005748-BM	9.99
NAISHA-3 (ex – Esmeralda)	CO-05220-BM	9.99
NAISHA 2 (ex – Jose Mario ii)	CO-05577-BM	9.99
GEORGIA 3 (ex – Milla li)	CO-05538-BM	9.99

Las mismas que se dedicarán a la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano, con excepción de los recursos bacalao de profundidad, merluza y sardina, empleando hielo como sistema de preservación a bordo y empleando artes y aparejos adecuados acorde a la normativa vigente.

Artículo 2°.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral Regional, se encuentra condicionado a al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, a las de ordenamiento jurídico pesquero nacional y a las que les fuere aplicable. Ante su incumplimiento se aplican las acciones y/o sanciones correspondientes conforme a Ley.



Artículo 3°. - El permiso de pesca otorgado con la presente Resolución Directoral Regional, deberá ser exhibida en un lugar visible de la embarcación, debiendo presentarse para los fines de inspección y control en las oportunidades que sea requerido por la autoridad competente.

Artículo 4°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a las Dirección General de Pesca Artesanal, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Gerencia de Desarrollo Económico de la Región Ancash, a la Capitanía de Puerto de Chimbote, a las Direcciones Regionales de la Producción de los gobiernos regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna y al interesado.

Regístrese y comuníquese.


Ing° EMILIO PABLO CORDERO SILVA
Director Regional de la Producción
REGIÓN ANCASH

